

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ZACATECAS.****RECURSO DE QUEJA****EXPEDIENTE:** CEAIP-Q-62/2012.**SUJETO OBLIGADO:**AYUNTAMIENTO DE CONCEPCION  
DEL ORO, ZACATECAS.**RECURRENTE:** [REDACTED]**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.**COMISIONADO PONENTE:** DR.  
JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de julio del año dos mil doce.

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-62/2012**, promovido por el Ciudadano [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** En fecha uno de junio del año en curso, el ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas lo siguiente:

*“Solicito información clara del pozo de la cuesta y/o el salero:  
1.- En que año se perforó y que dependencias de gobierno participaron, 2.- Hay un expediente en el ejido con el número [REDACTED] 8 terminado en el 2009, solicito copia de la asamblea donde se dio a conocer y en quien cae la responsabilidad. 3.- Solicito que se me proporcione copias de las listas de pago de los 3 años del comisariado [REDACTED] y copias de los documentos de entradas y salidas de su tesorero del ejido, lo anterior es por los que quedamos pendientes de pago de lo que se repartió. 4.- Copia de las listas del pago que realizó el comisariado [REDACTED] al inicio de este año 2012 por la cantidad de mil pesos y por qué se pagó esa cantidad. 5.- Copia del convenio celebrado entre el Ejido*

lo dispuesto por el artículo 103 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es acorde con lo señalado en el artículo precitado de la propia ley.

**TERCERO.** Por lo que respecta a la personería de Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

**CUARTO.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], una vez realizado el estudiocorrespondiente es procedente.

**QUINTO.-** Bajo la inconformidad del ciudadano respecto a la omisión en la contestación de su solicitud de información, el Sujeto Obligado en su informe señala que se llevó a cabo la investigación en el Ayuntamiento, sin embargo, no se encontraron datos o tramites respecto de la solicitud de información realizada por el ciudadano, por lo cual le entregan respuesta en estos términos, misma que éste recibe en fecha veintidós de junio del año en curso, anexando al citado informe copia de la respuesta donde se observa que el ciudadano la recibió en la fecha precitada. (Imagen siguiente)



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Oficio No. 375  
Expediente P.M./2012.

19 de junio de 2012

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Dando respuesta a su atento oficio de fecha 19 de junio de 2012, donde usted solicita información referente a diferentes actos y/o acciones realizadas dentro de los límites y demarcaciones del Ejido Concepción del Oro, entre las que se encuentran la Perforación de un Pozo Profundo, así como los diferentes pagos y/o cuotas y también convenios realizados en ejidos y empresas particulares.

Para tal efecto le hacemos de su conocimiento derivado de la investigación correspondiente realizada por su Servicio [REDACTED] Enlace de la CEAIP y [REDACTED] [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal ante los diferentes departamentos de la presente Administración hacemos de su conocimiento que no existe ningún trámite que nos otorgue información sobre lo que usted solicita.

Por lo que le sugerimos dirigirse ante la Directiva del Ejido Concepción del Oro, quienes fueron los encargados de realizar las acciones a las cuales usted hace referencia.

Sin más y en espera de su total comprensión, quedamos de usted.

ATENTAMENTE.

RECEBIDO  
22/06/2012

ENLÁCE DE LA CEAIP.

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

c.c.p.- Archivo.

Allende 21

Tel. 01 (842) 4 24 00 17

Concepción del Oro, Zac.

Por lo que una vez que se le entregó respuesta al ciudadano, y siendo que su omisión fuera el motivo del presente recurso, el mismo queda sin efecto al modificar el acto la autoridad responsable de la respuesta, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*“Artículo 108. Procede el sobreseimiento, cuando:*

*[...] La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que resuelva el recurso...”*

Por lo tanto bajo dicha disposición, este Órgano Garante, concluye **sobreseer** el presente recurso toda vez que la situación jurídica cambió al darle respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente, pues el Sujeto Obligado entregó respuesta al recurrente.

Ahora bien queda a salvo el derecho del ciudadano para interponer el recurso de revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, para tal efecto, es pertinente señalar que el plazo para recurrir dicho recurso es de quince días los cuales comienzan a partir de

la fecha en que fue notificado, venciendo entonces el día trece de julio del año en curso.

**SEXTO.-** Cabe aclarar que toda solicitud de información debe ser atendida en tiempo y forma de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Materia. Por lo tanto se recomienda al Sujeto Obligado dar respuesta en tiempo y forma a las personas que así lo solicitan respetando su derecho a la información.

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso f), 6, 7, 8, 9, 11, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 103 fracción I, 104,105, 106 fracción II y 108 fracción II y 109; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la omisión de respuesta por el **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS**, a su solicitud de información, en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de queja, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se recomienda al Sujeto Obligado de respuesta en el plazo señalado por el artículo 79 de Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Queda a salvo el derecho del ciudadano para presentar el recurso de revisión en caso de que no esté conforme con la respuesta información entregada por el Sujeto Obligado.

Notifíquese vía personal y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **IDR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** y la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, y ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).